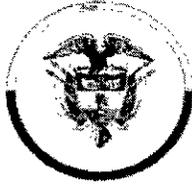


Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2023 - 00033 – 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca - Arauca, enero treinta de dos mil veinticuatro.

Por reparto le correspondió al despacho conocer de la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **EMILSE HELENA CHAVEZ** contra **ALCIDES EDUARDO GOMEZ**.

El 26 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago por \$20.115.670.00 y se decretaron unas medidas cautelares.

Revisada minuciosamente la demanda se evidencia que la apoderada de la parte demandante en el acápite de notificaciones indica que la señora **Emilse Helena Chavez** reside en la ciudad de Bucaramanga – Santander, por lo que este Despacho carece de competencia para seguir conociendo del asunto de la referencia.

Lo anotado encuentra asidero legal, en que según las voces del Numeral 2 del artículo 28 del C.G.P.

ARTICULO 28 :COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1.(...)

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

A su vez el Art. 129 del Código de la Infancia y adolescencia indica:

(...)

Quando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 2023 - 00033 - 00

Como se dijo en renglones atrás, se desprende del contesto de la demanda acápite de notificaciones que la demandante se encuentra domiciliada en la ciudad de Bucaramanga.

Por lo anterior, se tiene que la Competencia para conocer de asunto objeto de estudio, le corresponde al Juzgado de Familia – Reparto- de la ciudad de Bucaramanga – Santander, lugar a donde se remitirán las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Arauca,

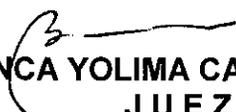
RESUELVE:

Primero. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora **EMILSE HELENA CHAVEZ** contra **ALCIDES EDUARDO GOMEZ**.

Segundo. ORDENAR que se envíe la demanda, junto con sus anexos, al Juzgado de Familia de la ciudad de Bucaramanga – Santander.

Tercero. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 7 del Art. 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ